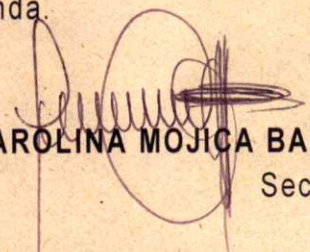




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00063 00
Proceso: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL DE CUOTA ALIMENTARIA Y OTROS.
Convocante: MARIA DEL PILAR TAMAYO GAVIRIA
Convocado: BENYI ESTIPT LOAYZA TRIANA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). A la señora Juez, me permito ingresar al Despacho el presente asunto, el cual consiste en una solicitud de audiencia de conciliación prejudicial presentada en causa propia por la señora MARIA DEL PILAR TAMAYO GAVIRIA, actuando en calidad de representante legal de los menores BRAYAN FELIPE LOAYZA TAMAYO y TALIANA LOAYZA TAMAYO, con citación del señor BENYI ESTIPT LOAYZA TRIANA, en calidad de progenitor de los citados menores, con el fin de establecer la cuota de alimentos, custodia y regulación de visitas. Por lo anterior, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, con el fin de calificar la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 640 de 2001, presentada por la señora MARIA DEL PILAR TAMAYO GAVIRIA, en representación de sus menores hijos BRAYAN FELIPE LOAYZA TAMAYO y TALIANA LOAYZA TAMAYO, con citación del señor BENYI ESTIPT LOAYZA TRIANA, en calidad de progenitor de los citados menores, con el fin de establecer cuota de alimentos, custodia y regulación de visitas.

Una vez revisada la solicitud de conciliación antes referida, junto con sus correspondientes anexos, este Despacho observa que la misma deberá ser inadmitida para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo por lo siguiente:

1. Deberá aclarar el segundo nombre del citado señor BENYI LOAIZA, por cuanto en la solicitud de conciliación indica que se trata de BENYI STIP LOAIZA TRIANA, sin embargo, en el registro civil de nacimiento de la menor TALIANA LOAYZA TAMAYO, aparece con el nombre de BENYI ESTIPT LOAYZA TRIANA.
2. Deberá aclarar el primer apellido de los menores hijos de edad, por cuanto en la solicitud de conciliación indica que se trata de LOAIZA, sin embargo, en los documentos anexos aportados, aparece LOAYZA.
3. Deberá aportar registro civil de nacimiento del menor BRAYAN FELIPE LOAYZA TAMAYO, que acredite la calidad de padres tanto de la convocante como del convocado, que los legitime para intervenir en la respectiva audiencia de conciliación.



4. Deberá indicar el número de identificación, dirección física donde pueda ser citado el señor BENYI ESTIPT LOAIZA TRIANA, aportando dirección de correo electrónico si lo conoce.
5. Deberá precisar la dirección de la convocante señora MARIA DEL PILAR TAMAYO GAVIRA, por cuanto únicamente indicó la vereda y municipio de su lugar de residencia.
6. Deberá indicar la actividad e ingresos si los conoce, que perciba el señor BRAYAN ESTIPT LOAYZA TRIANA.
7. Indicar quien es la persona que actualmente se encuentra a cargo de los menores referidos en la solicitud de conciliación y su lugar de domicilio.
8. Deberá indicar con precisión y claridad lo que pretenda, especialmente en cuanto al valor de la cuota de alimentos solicitada.

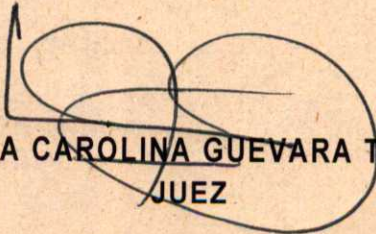
Este Despacho encuentra la necesidad de solicitar la subsanación de los defectos antes referidos, con el fin de verificar la legalidad y alcances de los acuerdos que eventualmente se produzcan en la correspondiente audiencia de conciliación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Inadmitir la solicitud de conciliación prejudicial presentada por MARIA DEL PILAR TAMAYO GAVIRIA, con citación del señor BENYI ESTIPT LOAIZA TRIANA, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: Conceder el término de **cinco (5) días hábiles** para que la parte interesada subsane los defectos, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.


NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

63 del 02 DE DICIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria